



### CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros: **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía, y de este domicilio, accionando en su condición de **DIRECTOR PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, entidad Autónoma cuya Ley fue creada mediante Decreto Ley Numero Un Mil Veintiséis (1026) por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, el quince (15) de julio de mil novecientos ochenta (1980) Ley que fue derogada mediante **DECRETO LEGISLATIVO No.247-2011** del catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011) habiendo sido nombrado en dicho cargo según consta en la Resolución **CI No.243/08-05-2012** de la Comisión Interventora del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA)** y protocolizada la referida Resolución según consta en la Escritura Pública número SETENTA Y NUEVE (79) del nueve (9) de mayo de dos mil doce (2012) autorizada por el Notario Milton Rubén Sandoval Peralta e inscrita en el asiento número VEINTITRES (23) del Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (356) del Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; y con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de **PODER GENERAL DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION** número TREINTA Y CUATRO (34) del once (11) de mayo de dos mil doce (2012) autorizado por el Notario José Antolín Cayetano Bernárdez y otorgada por el Licenciado **ROBERTO ANTONIO JEREZ MARTINEZ** en su condición de Presidente de la Comisión Interventora del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA)** según consta en el **DECRETO EJECUTIVO No.PCM-072-2011** de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011) e inscrita la Escritura Pública relacionada en el Asiento número NOVENTA Y SEIS (96) del Tomo CIENTO CUATRO (104) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y **CLARA MARIA MARTINEZ VARELA**, mayor de edad, casada, Actuaría, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1953-04895, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., quien actúa en su condición personal y en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se registrá por la legislación vigente en Honduras y en especial por las cláusulas contractuales siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA CONTRATACION**, El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**INPREMA**) procede a la contratación de los servicios profesionales técnicos de **EL CONTRATISTA**, como **CONSULTOR DE ACTUARIA**, según **Resolución** emitida por el **Directorio de Especialistas de EL INPREMA**; con funciones específicas de: a) Definir los requisitos para determinar las modalidades de seguros, derivadas de las CAP's. b) Ajuste a las tasas de inversión de INPREMA; c) Determinación de la tasa técnica a aplicar en el cálculo de

*“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”*

**INPREMA, Líder en Previsión Social**





beneficio por separación; d) continuar asesorando al Directorio en otras recomendaciones que le sean requeridas: **CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR Y DURACION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA, prestará sus servicios profesionales en la Oficina Principal de INPREMA en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y efectuara su labor profesional **a partir del dos (02) de enero al 26 de enero del año dos mil catorce (2014)**; comprometiéndose EL CONTRATISTA a presentarse en las instalaciones de EL INPREMA, por el tiempo que dure el contrato; a su conveniencia EL INPREMA podrá ampliar o cancelar la totalidad del servicio y/o acortar o extender su duración, de conformidad a las necesidades resultantes, si este contrato fuere extendido para aumentar los alcances del mismo, EL INPREMA, sin ninguna responsabilidad posterior o derivada podrá en cualquier tiempo y a su mejor conveniencia, dar por terminado el presente contrato, en cuyo caso notificará a EL CONTRATISTA con anticipación de tres días hábiles, debiendo EL CONTRATISTA, proceder de acuerdo a las instrucciones giradas en tal notificación, en caso de rescisión del contrato, se le pagará a EL CONTRATISTA, los servicios ejecutados a la fecha de rescisión, por su parte EL CONTRATISTA entregará a EL INPREMA todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de la rescisión, EL CONTRATISTA entregará al final del presente contrato un informe del grado de avance y los resultados obtenidos.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO DE LOS HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios prestados por EL CONTRATISTA, EL INPREMA pagará la cantidad total de **SESENTA MIL LEMPIRAS (60,000.00)**; menos el 12.5% de Impuesto Sobre la Renta. Igualmente queda pactado y aceptado por ambas partes, que cuando EL CONTRATISTA tenga que otorgar sus servicios profesionales fuera de Tegucigalpa, EL INPREMA le cancelará los viáticos correspondientes conforme a la tabla establecida y aprobada en el Reglamento de Viáticos vigente. **CLÁUSULA CUARTA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS,** Todos los documentos y la información adquirida o producida bajo los términos de este contrato por EL CONTRATISTA, en el desempeño de sus servicios pasaran a ser propiedad de EL INPREMA, una vez concluidas dichos servicios, los derechos y obligaciones convenidos bajo esta cláusula continuarán aunque se haya rescindido este contrato, de igual manera los resultados de los servicios prestados por EL CONTRATISTA son de uso exclusivo de EL INPREMA y en ningún momento podrán ser del conocimiento de terceras personas: EL CONTRATISTA se compromete a que toda la información provista, discutida y los hallazgos que se deriven de los trabajos realizados serán tratados con total confidencialidad. **CLÁUSULA QUINTA: REQUERIMIENTOS A CUMPLIR POR EL INPREMA:** EL INPREMA proporcionará a EL CONTRATISTA toda la información y recursos requeridos para desarrollar su labor, EL CONTRATISTA contará con el apoyo de los Directores Especialistas y demás empleados

*“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”*

**INPREMA, Líder en Previsión Social**

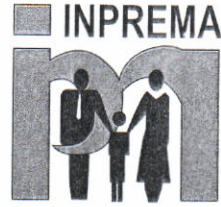


21, 33  
42, 45, 46  
48, 50, 51, 52, 53  
2232-5053  
2232-5269  
2232-5454  
2232-4046

Boulevard Centroamerica Frente  
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO NACIONAL  
DE  
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036  
2232-5613  
Técnico Financiero: 2232-5269  
Fax Secretaría: 2232-4651  
Tesorería: 2239-0776  
Apartado Postal No. 92  
Comayagüela, M.D.C.

de la institución para poder realizar las actividades que le sean encomendadas, debiendo tener acceso a la información que sea requerida para poder desarrollar sus servicios profesionales, EL INPREMA proveerá a EL CONTRATISTA de una área y mobiliario de oficina para desarrollar su trabajo. **CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Cualquier diferencia o conflicto que surgiere entre EL INPREMA y EL CONTRATISTA, deberá resolverse en forma conciliatoria entre ambas partes, caso contrario renuncian a su domicilio y se someten expresamente a jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA SEPTIMA: RESCISION POR INCUMPLIMIENTO:** Sin perjuicio de los demás recursos legales que tengan en caso de incumplimiento del contrato, EL INPREMA podrá remitir por escrito notificación de incumplimiento a EL CONTRATISTA o rescindir el contrato en forma total o parcial, si se presenta cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando los servicios profesionales se realicen de manera inadecuada; b) Cuando los servicios profesionales sean abandonados o interrumpidos sin la debida autorización por escrito de EL INPREMA. **CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACION:** Ambos contratantes se comprometen por igual y aceptan todas y cada una de sus partes, los términos y condiciones contenidas en las cláusulas de este contrato, en fe de lo cual y para seguridad de las partes contratantes, firmamos el presente documento en original y copia, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dos (2) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).



~~LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS C.  
DIRECTOR PRESIDENTE~~

Rh/

*Clara María Martínez V.*  
LIC. CLARA MARIA MARTÍNEZ VARELA  
CONTRATISTA